



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Examen de Información

MOP – APR TOTORAL

DFZ-2022-1147-III-RCA

MAYO 2022

	Nombre	Firma
Aprobado	Rubén Verdugo Castillo	X RUBÉN VÉRDUGO CASTILLO Jefe División de Fiscalización y Conformidad A...
Elaborado	Felipe Sánchez Aravena	27-05-2022 X FELIPE SÁNCHEZ ARAVENA Jefe de Oficina Región de Atacama Firmado por: FELIPE ARTURO SANCHEZ ARAVENA

Contenido

Contenido.....	1
1 RESUMEN.....	1
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	2
2.1 Antecedentes Generales	2
2.2 Ubicación y Layout.....	4
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	6
4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	6
4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	6
4.2 Revisión Documental.....	7
4.2.1 Documentos Revisados	7
5 HECHOS CONSTATADOS.....	8
6 CONCLUSIONES.....	14
7 ANEXOS.....	16

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de examen de la información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), ante la solicitud efectuada por el Ministerio de Obras Públicas, titular del proyecto “Sistema de Servicio de Agua Potable Rural de Totoral, Comuna de Copiapó”, solicitud que dice relación con disminuir la periodicidad de los análisis físicos químicos establecida en el punto 5.11 “Monitoreos” de la RCA N°28/2002, el cual se emplaza en el sector de Totoral, comuna de Copiapó, regiones de Atacama.

El proyecto “Sistema de Servicio de Agua Potable Rural de Totoral, Comuna de Copiapó”, fue aprobado ambientalmente mediante la Resolución de Calificación Ambiental N°28/2002. El proyecto consiste en el diseño e instalación de todas aquellas obras que comprenden el abastecimiento de agua potable para la localidad de Totoral, beneficiando a una población de 438 habitantes para el año 2021.

Como resultado del análisis efectuado por esta Superintendencia, considerando los argumentos entregados por el titular además de la revisión de seguimientos ambientales asociados al proyecto en comento, se concluye que no es posible realizar la evaluación de la solicitud de disminuir la periodicidad de los análisis físicos químicos establecida en el punto 5.11 “Monitoreos” de la RCA N°28/2022 a una medición anual, toda vez que se ha constado los siguientes hallazgos:

- El titular no ha remitido a la Superintendencia, ni a la Seremi de Salud de Atacama monitoreos exigidos en el considerando 5.11 de la RCA, lo cual corresponde a un incumplimiento a la RCA N°28/2002.
- El titular no ha dado cumplimiento a la instrucción de cargar los seguimientos ambientales según la Resolución Exenta N°223 de fecha 23 de septiembre del año 2015.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: MOP – APR Totoral	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Fase de Operación
Región: Atacama	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Copiapó	Se accede a Totoral por la Ruta 5, a 5 km al norte de Vallenar. Luego se continúa por la ruta C-416, la cual posee una distancia de 41 km. El camino se encuentra en buenas condiciones.
Comuna: Copiapó	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Agua Potable Rural Totoral	RUT o RUN: 65.033.420-5
Domicilio titular(es): Totoral s/n. Localidad de Totoral, comuna de Copiapó	Correo electrónico: Sara1509@live.cl
	Teléfono: 974635019
Identificación representante(s) legal(es): Sara Vallejos Villacorta	RUT o RUN: 8.138.346-4
Domicilio representante(s) legal(es): Totoral s/n, localidad de Totoral, comuna de Copiapó.	Correo electrónico: Sara1509@live.cl
	Teléfono: 974635019

2.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Elaboración Propia).



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

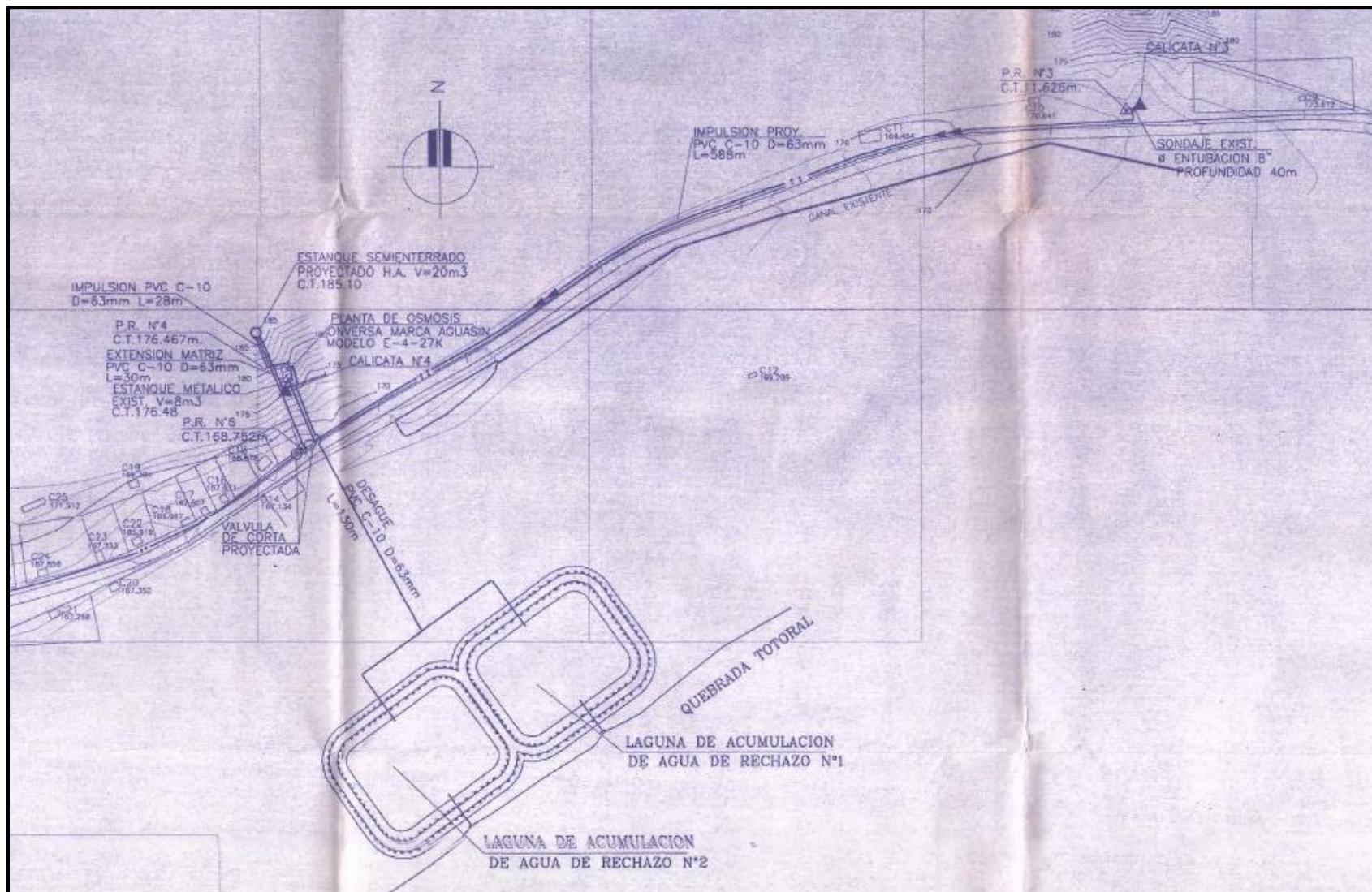
Huso: 19J

UTM N: 6.912.210 m

UTM E: 307.722 m

Ruta de acceso: Se accede a Totoral por la Ruta 5, a 50 km al norte de Vallenar. Luego se continúa por la ruta C-416, la cual posee una distancia de 41 km. El camino se encuentra en buenas condiciones.

Figura 2. Layout del proyecto (Fuente: Anexo N°2 DIA. Plano de Planta).



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Título	Comentarios
1	RCA	28/2002	08.03.2002	COREMA	"Sistema de Servicio de Agua Potable Rural de Totoral, Comuna de Copiapó	Sin Comentarios

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada		Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
		X	Otro
Detalles: Solicitud de modificación de seguimiento ambiental de la RCA N°28/2002			

4.2 Revisión Documental

4.2.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Organismo encomendado	Observaciones
1	Consulta de ingreso de pertinencia al SEIA (Anexo 1)	MOP	SMA	Sin Observaciones

5 HECHOS CONSTATADOS.

5.1 ANÁLISIS DE MODIFICACIONES A PLANES Y MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Número de seguimientos ambientales analizados
Documentación revisada: <ul style="list-style-type: none">- Consulta de ingreso de pertinencia al SEIA
Exigencias: <p>Considerando 5.11 RCA N°28/2002, en relación con los “Monitoreos”</p> <p><i>Los monitoreos de las características físico-químicas del agua deberán ser realizados en forma mensual. Los resultados de los monitoreos deberán ser enviados mensualmente a la Dirección Regional del Servicio de Salud Atacama y a la Dirección Regional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.</i></p>
Artículo décimo cuarto, Res. Ex. N°223 del 2015 SMA. <p><i>Destinatarios. Los titulares de proyectos o actividades que hayan ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por medio de una declaración o un estudio de impacto ambiental, y que en la resolución de calificación ambiental se contemple la ejecución de actividades de muestreo, medición, análisis y/o control, deberán presentar los resultados de acuerdo a lo dispuesto en este párrafo.</i></p>
Propuesta Titular: <p>Disminuir la periodicidad de los análisis físicos químicos establecida en el punto 5.11 “Monitoreos” de la RCA N°28/2002, el cual se emplaza en el sector de Totoral, comuna de Copiapó, regiones de Atacama.</p>
Fundamento Titular: <p>Como principal razón de la solicitud de modificación es el hecho que la frecuencia mensual es inoficiosa, altamente innecesaria e inefficiente, dado que, en términos absolutamente técnicos, la localidad de Totoral no presenta ninguna fuente amenazante externa contaminante del acuífero subterráneo. A modo de complementar la argumentación, se presentan los siguientes alcances:</p> <p>a.- Calidad del agua</p> <p><i>“En ninguno de los muestreos realizados a la fecha se ha visto un deterioro de los elementos físicos y químicos que caracterizan el agua, conforme a las tablas N°1,2,3 y 7 que exige la Norma NCH 409, por el contrario, se puede confirmar en el Anexo N°2, los resultados recientes de un análisis realizado a una fuente subterránea ubicada justamente a aguas arriba de la declarada en la RCA, revelándose que precisamente aquellos parámetros que inicialmente habrían exigido la implementación de una solución mediante un tratamiento de osmosis inversa, dado los niveles por sobre la norma de sulfatos, cloruros y sólidos disueltos, actualmente la realidad ha cambiado y se puede exhibir que todos estos elementos se encuentran bajo la Norma de calidad, de modo tal que se puede inferir que efectivamente en el tiempo, la calidad del agua a lo menos se ha mantenido estable con indicios ciertos de una lixiviación sostenida de sales, confirmado en el análisis mencionado anteriormente.</i></p> <p><i>El decreto 735/69 del Ministerio de Salud Pública, sobre Reglamento de los Servicios de Agua destinado al consumo humano, no establece periodicidad, no obstante, los sistemas de agua potable rural deben realizar monitoreos a la calidad de sus aguas utilizando a modo de referencia lo establecido en la Norma de Calidad de Agua Potable NCH 409, que en su punto N°6 indica la frecuencia del Muestreo de parámetros tóxicos y organolépticos conforme el origen de las aguas, superficial o</i></p>

subterránea. Anexo N°3."

b.- El movimiento de trazas contaminantes

"Aspectos básicos de la contaminación de las aguas subterráneas

El problema de la contaminación de las aguas subterráneas y de su protección en el tiempo, se pueden resumir en tres conceptos fundamentales, los que se explican a continuación:

- Las aguas subterráneas se encuentran en líneas generales mejor protegidas frente a la contaminación que las aguas superficiales. Sin embargo, esta protección puede verse enormemente disminuida si, por ejemplo, se inyectan directamente productos contaminantes por debajo de la superficie saturada del acuífero.

- Como contrapartida a este hecho favorable, se produce que una vez incorporado el contaminante al flujo subterráneo, resulta muy difícil y costoso tanto el detectar su presencia como conocer su desplazamiento y evolución o detenerlo antes de su llegada a pozos y sondeos de explotación. Además, en muchos casos es prácticamente imposible eliminarlo o extraerlo de la formación permeable en la que puede permanecer contaminando el agua durante largos períodos de tiempo. La contaminación del agua subterránea es, en muchos casos, un proceso muy difficilmente reversible debido a la dificultad de regeneración del acuífero aun cuando ésta sea económicamente viable.

- Como consecuencia de los dos puntos precedentes hay que considerar que la mejor manera de eliminar los problemas que puede causar la presencia de elementos nocivos en el agua subterránea es impedir la entrada de dichos elementos en el acuífero. Es decir, en este caso, como en tantos otros, es mucho mejor prevenir que curar. Y el método preventivo más eficaz es una adecuada ordenación del territorio que, en el caso concreto de las aguas subterráneas, se traduciría en la realización de una serie de estudios geológicos, hidrológicos, hidrogeológicos, de fuentes de contaminación antes y durante el proceso de desarrollo agrícola, Industrial y urbano de una región para poder recomendar los puntos o áreas más adecuados y menos peligrosos para la puesta en práctica de actividades potencialmente contaminantes. En el caso particular de Totoral, existe una vasta zona a aguas arriba del área en estudio que no presenta ninguna actividad económica, por el contrario, surge el desierto propiamente tal en toda su dimensión.

Las causas fundamentales de contaminación del agua subterránea pueden agruparse convencionalmente en cuatro grupos, en relación con el tipo de actividad humana que las produce: - Contaminación urbana y doméstica - Contaminación agrícola - Contaminación industrial - Contaminación inducida por bombeo."

c.- Ausencia de actividad industrial, agrícola y urbano a aguas arriba:

"Tal como se muestra en la imagen de más abajo, se puede demostrar que efectivamente la localidad de Totoral es netamente rural, ubicándose en una quebrada con este único asentamiento humano semi-concentrado y con un caserío a aguas arriba de ésta, llamada Los Perales, sin actividades productivas que pudieran transformarse en factores contaminantes del acuífero que alimenta el área en cuestión. Al descartar completamente la variable anterior, solo queda abierta la remota posibilidad de un avance progresivo de alguna traza contaminante de aguas arriba que pudiera hacerse presente en la cercanía de la fuente subterránea que alimenta al servicio sanitario de la localidad.

La experiencia habida por ejemplo en la comuna rural de Alto del Carmen, donde efectivamente existe una explotación intensiva en la agricultura de exportación, como es la vid de mesa, no obstante lo anterior, no se han registrado elementos químicos o físicos del agua extraída de los pozos profundos que proveen a los distintos servicios sanitarios rurales en los valles de El Tránsito y San Félix, que pudieran tener eventualmente el origen de la infiltración de residuos tóxicos de la propia actividad

11

agrícola y minera en menor grado. Los antecedentes a la fecha indican que prácticamente todos los elementos esenciales y no esenciales del agua permanecen inalterables en el tiempo."

Examen de Información:

En relación con el seguimiento ambiental que el titular solicita modificar, lo primero que se realizará será analizar los resultados que han generado los monitoreos realizados por el titular en el marco de la exigencia establecida en el considerando 5.11 de la RCA N°28/2002, de manera de conocer desde primera fuente el comportamiento que ha tenido la variable durante el periodo transcurrido entre el inicio de la operación del proyecto y la solicitud de modificación presentada, es decir, entre el 01 de junio de 2001 y el 02 de septiembre de 2021. Considerando el tiempo que ha transcurrido desde el inicio de la operación hasta la actualidad, se revisarán los monitoreos de los últimos cinco años para tener una data consistente que permita conocer el comportamiento de la variable monitoreada y así evaluar la modificación requerida por el titular.

En base a lo anterior, se revisaron los seguimientos ambientales cargados por el titular en el sistema de seguimiento ambiental. De esta revisión se constata que el titular, es decir el Ministerio de Obras Públicas, no ha cargado ningún seguimiento ambiental asociado a la exigencia establecida en el considerando 5.11 de la RCA N°28/2002 (registro N°1). Lo anterior, constituye un incumplimiento tanto al considerando en comento, así como a la instrucción técnica dicta por esta Superintendencia respecto de la obligación del titular de cargar los seguimientos ambientales según la Resolución Exenta N°223 de fecha 23 de septiembre del año 2015 que dicta instrucciones sobre la elaboración de plan de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y **la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental** (énfasis agregado).

Este incumplimiento, que en principio parece una desviación administrativa, en este caso cobra especial relevancia, porque lo que corresponde es evaluar en sí es el comportamiento de la variable ambiental para analizar la modificación que se solicita y no solo recurrir, como lo presenta el titular, a consideraciones externas, algunas de las cuales, como se verá a continuación no tienen una vinculación directa con lo solicitado.

El titular presentó lo siguientes argumentos, lo que son contrarrestados en base a lo siguiente:

“Calidad del agua”: al respecto el titular señala: “*En ninguno de los muestreos realizados a la fecha se ha visto un deterioro de los elementos físicos y químicos que caracterizan el agua...*”, sin embargo, no adjunta ninguno de los registros de muestreos que permitan verificar esta acción, y como ya se señaló tampoco ha cargado dichos monitoreos en el sistema de seguimiento de esta Superintendencia. Como otro antecedente de respaldo el titular señala: “*se puede confirmar en el Anexo N° 2, los resultados recientes de un análisis realizado a una fuente subterránea ubicada justamente a aguas arriba de la declarada en la RCA, revelándose que precisamente aquellos parámetros que inicialmente habrían exigido la implementación de una solución mediante un tratamiento de osmosis inversa... se puede exhibir que todos estos elementos se encuentran bajo la Norma de calidad (...)*”, no obstante, el solo hecho de tomar una muestra que entregue parámetros no permite generalizar el comportamiento de la variable calidad de agua, y por otro parte, la exigencia establece el monitoreo del agua que es tratada en la planta para ser usada para consumo humano, no busca monitorear la calidad del agua que se utilizó para la línea de base, por más que efectivamente esta se haya modificado; en otras palabras lo que busca el monitoreo de la calidad del agua tratada es tener una noción de la efectividad del funcionamiento de la planta, de manera de tomar acciones en ella cuando los parámetros puedan estar alterados.

“El movimiento de las trazas contaminantes”: esta fundamentación no tiene ninguna vinculación directa con hechos asociados al seguimiento ambiental de este proyecto, sino solo describe el comportamiento de elementos que podrían ocurrir en cualquier situación en la que eventualmente se diera este hecho en base a antecedentes bibliográficos (sin referencias), por lo que no corresponde considerar este antecedente para este examen de información. Lo único que indica el titular y que se relaciona con el área donde está el proyecto es lo siguiente: “*En el caso particular de Totoral, existe una vasta zona a aguas arriba del área en estudio que no presenta ninguna actividad económica*”; esta información, que se vincula con el siguiente argumento que presenta el titular, se tuvo presente en el marco de la evaluación ambiental, por lo que más allá de lo que hay antes de Totoral, es necesario cumplir con los requisitos que establece la norma chilena de calidad de agua

potable.

"Ausencia de actividad industrial, agrícola y urbano a aguas arriba": este argumento planteado por el titular se relaciona con las fuentes generadoras de eventuales trazas de contaminantes que podría afectar el área donde se inserta el proyecto, manifestando este que no existe ninguna fuente aguas arriba de lugar de emplazamiento y señalando: "*Al descartar completamente la variable anterior, solo queda abierta la remota posibilidad de un avance progresivo de alguna traza contaminante de aguas arriba que pudiera hacerse presente en la cercanía de la fuente subterránea que alimenta al servicio sanitario de la localidad*", sin embargo, el sentido del monitoreo es reflejar que la calidad del agua que será consumida por los habitantes de la localidad de Totoral cumpla con el estándar exigido por la norma, en específico con los parámetros físico - químicos, y no busca que identificar otros elementos o eventuales trazas de contaminantes, tampoco que la calidad del agua pueda ser utilizada para otros fines como el riego, ya que es la única norma que se le exige al proyecto, lo cual tiene todo el sentido por la finalidad del uso del agua. A su vez, como se mencionó en el punto anterior, esta condición de ausencia de fuente es la misma que se tuvo a la vista al momento de evaluar el proyecto, por lo tanto, tal como lo menciona el propio titular, la situación actualmente es la misma, por ende, la exigencia del monitoreo sigue estando vigente en el presente.

Pues bien, habiendo analizado los fundamentos en los cuales se basa la propuesta del titular, y habiendo explicado el por qué los mismos no pueden ser considerados en este análisis, corresponde evaluar propuesta en sí, vale decir, evaluar la disminución de la frecuencia que está establecida en la RCA N°28/2002, esto se traduce en que la propuesta es disminuir de doce (12) monitoreos mensuales a tan solo un (1) monitoreo anual.

Para realizar esta evaluación, es necesario analizar las exigencias que están establecidas en la Norma Chilena para la calidad del agua potable NCh 409/1 Of.2005. Esta nueva norma anula y reemplaza a la norma NCH 409/1 de 1984, que fuese declarada oficial por decreto MINSAL N° 11 del 16 de enero de 1984 publicado en diario oficial el 03 de marzo de 1984. Tienen tres alcances, que definen la relevancia de la misma, por una parte, esta norma establece los requisitos de calidad que debe cumplir el agua potable en todo el territorio nacional; por otra, esta norma se aplica al agua potable proveniente de cualquier servicio de abastecimiento, y finalmente, esta norma se aplica para el agua potable en el sistema de distribución y muestreada como se establece en NCH 409/2, tres alcances a los que afectan al proyecto en análisis. En este sentido, es particularmente relevante, el tercer alcance de la NCh 409/1 el que interesa para este análisis, ya que se indica que el agua potable debe ser muestreada según la NCh 409/2.

Por lo tanto, el muestreo de la calidad del agua potable debe seguir exigencias que están normadas bajo la NCh 409/2. En este sentido, esta norma establece también tres alcances a tener en consideración, el primero establece los procedimientos de inspección y muestreo para verificar los requisitos físicos, químicos, radiactivos, bacteriológicos y de desinfección del agua potable, que se especifican en norma NCh409/1, el segundo señala que se aplica al agua abastecida por un servicio de agua potable y el tercero indica que en los servicios de agua potable rural, la **autoridad competente** puede establecer una frecuencia de muestreo diferente a la señalada en esta norma. Se destaca lo de la autoridad competente corresponde al Ministerio de Salud, sin embargo, como se trata de un proyecto que fue evaluado ambientalmente, no es solo a Salud quien le corresponde esta decisión, sino tal como lo ha solicitado el titular, le corresponde a la institucionalidad ambiental resolver en estos términos si la modificación puede ser llevada a cabo y además si la misma debe ser evaluada ambientalmente.

En este sentido, el miércoles 25 de mayo de 2022 (registro 2), se sostuvo una reunión con el encargado de la Unidad de Saneamiento Ambiental de la Seremi de Salud de Atacama, el Sr. Jaime Gómez y la Sra. Verónica Núñez profesional de esta unidad, para analizar en conjunto la solicitud hecha por el titular. A dichos profesionales se les hizo una exposición detallando la solicitud requerida por el titular, sobre la modificación del seguimiento ambiental del proyecto "Sistema de Servicio de Agua Potable Rural de Totoral, Comuna de Copiapó" asociado al monitoreo de los parámetros físico – químicos. Luego se solicitó que informaran si a esta unidad había recibido por parte del titular los monitoreos exigidos en la RCA N°28/2002, señalando estos que no contaban con esta información del titular, y que solo tenían los antecedentes que la unidad realiza periódicamente en este proyecto, así como en otros de la región. Por lo tanto, se confirma que ni esta Superintendencia, ni la

Seremi de Salud de Atacama han recibido los monitoreos exigidos en el considerando 5.11 de la RCA, por lo tanto, tal como se señaló en los párrafos anteriores, esto corresponde a un incumplimiento a la RCA N°28/2002 y por tanto no podría esta Superintendencia si quisiera hacer el análisis respecto de si la modificación solicitada por el titular corresponde a una modificación de consideración frente al incumplimiento levantado.

Por otra parte, de la reunión sostenida con Salud, se analizó en abstracto (sin los registros) la solicitud de modificación del seguimiento, referida a la disminución de la frecuencia de monitoreo de 12 monitoreos mensuales a un monitoreo anual, considerando además lo establecido por la NCh 409/2, respecto de que la autoridad competente puede establecer una frecuencia de muestreo diferente a la señalada en la norma. En relación esto, y solo considerando la solicitud, Salud manifestó que resulta improcedente desde el punto de vista sanitario acceder a esta solicitud, toda vez que lo que busca la norma es asegurar la calidad del agua potable para consumo humano, lo que es inviable de realizar monitoreando solo una vez al año, dado que un registro anual no es representativo del estado de la calidad del agua. En relación con este análisis, esta Superintendencia comparte lo señalado por Salud, más aún sin tener a la vista el comportamiento de la variable ambiental a monitorear. Además, ambos servicios coinciden que, para evaluar una eventual modificación de la frecuencia de monitoreo, deberá ser necesario contar con un periodo de monitoreo que dé cuenta de las condiciones que en este informe se demuestran como ausentes.

Registros

10403 - MOP-APR TOTORAL

Información

Dirección	Copiapó, Región de Atacama	Región	Región de Atacama
Latitud	-27,90195	Longitud	-70,959194
Categoría Económica	> Saneamiento Ambiental	Subcategoría Económica	> Sistema de agua potable

Titulares

- MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 - evelyn.galdames@mop.gov.cl
 - mauricio.lavin@mop.gov.cl

[Editar](#)

Información

- [Instrumentos](#)
- [Seguimiento Ambiental](#)
- [Denuncias](#)
- [Fiscalización](#)
- [Medidas Provisionales](#)
- [Sancionatorios](#)

No se han recepcionado Seguimiento Ambiental

SMA Superintendencia del Medio Ambiente Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago, Chile
Tel: +56 2 2617 1800

[SMA Ticket](#) [Política de seguridad de la información](#) [Proyecto](#)

17:57
26-05-2022

17:57
26-05-2022

Registro 1. Seguimientos Ambientales MOP-APR Totoral

Descripción del medio de prueba: se observa en la imagen que con fecha 26 de mayo de 2022, a las 17:57 hrs, el titular no tenía cargado ningún seguimiento ambiental (cuadro en rojo) asociado a la RCA N°28/2002 proyecto "Sistema de Servicio de Agua Potable Rural de Totoral, Comuna de Copiapó"

Registros

RE: Reunión Salud - SMA "Solicitud MOP modificación de seguimiento ambiental proyecto saneamiento Totoral"



Jaime Gomez <jaime.gomez@redsalud.gob.cl>

Para Felipe Sánchez

CC Verónica Núñez Bassó

Respondió a este mensaje el 25-05-2022 15:36.

Responder

Responder a todos

Reenviar

...

martes 24-05-2022 10:21

Estimado:

Se acusa recibo y confirma asistencia.

Saludos.

Atte.

M.V. Jaime Gómez Valenzuela

Encargado Unidad de Saneamiento Básico
Departamento de Acción Sanitaria
SEREMI de Salud Atacama

Teléfono: +56 (52) 2466344
Anexo: 526344

Ministerio de Salud
Gobierno de Chile

Registro 2. Correo de confirmación reunión Salud y SMA, ambas de la región de Atacama.

Descripción del medio de prueba: se observa en la imagen que con fecha 24 de mayo de 2022, a las 10:21 hrs, el encargado de la Unidad de Saneamiento Básico confirmó asistencia a reunión para analizar la solicitud de modificación al seguimiento ambiental de la RCA N°28/2002 proyecto “Sistema de Servicio de Agua Potable Rural de Totoral, Comuna de Copiapó”

6 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hallazgo
1	Modificación de planes y medidas de seguimiento ambiental	<p>Considerando 5.11 RCA N°28/2002, en relación con los “Monitoreos”</p> <p><i>Los monitoreos de las características físico - químicas del agua deberán ser realizados en forma mensual. Los resultados de los monitoreos deberán ser enviados mensualmente a la Dirección Regional del Servicio de Salud Atacama y a la Dirección Regional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.</i></p>	El titular no ha remitido a la Superintendencia, ni a la Seremi de Salud de Atacama monitoreos exigidos en el considerando 5.11 de la RCA, lo cual corresponde a un incumplimiento a la RCA N°28/2002.
2	Modificación de planes y medidas de seguimiento ambiental	<p>Artículo décimo cuarto, Res. Ex. N°223 del 2015 SMA.</p> <p><i>Destinatarios. Los titulares de proyectos o actividades que hayan ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por medio de una declaración o un estudio de impacto ambiental, y que en la resolución de calificación ambiental se contemple la ejecución de actividades de muestreo, medición, análisis y/o control, deberán presentar los resultados de acuerdo a lo dispuesto en este párrafo.</i></p>	El titular no ha dado cumplimiento a la instrucción de cargar los seguimientos ambientales según la Resolución Exenta N°223 de fecha 23 de septiembre del año 2015.

7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Consulta de Pertinencia